

EN LO PRINCIPAL	: Querella por el delito que indica.
PRIMER OTROSÍ	: Solicita diligencias;
SEGUNDO OTROSÍ	: Solicita remisión al ministerio público;
TERCER OTROSÍ	: Acredita personería;
CUARTO OTROSÍ	: Patrocinio y poder.
QUINTO OTROSÍ	: Forma de notificación.

SR. JUEZ DE GARANTÍA DE ANTOFAGASTA

ADRIANA NATALI RIVERA VEGA, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, Cédula Nacional de Identidad N° 13.530.598-7, actuando en mi calidad de Presidenta del Directorio de la Fundación Cultural de Sierra Gorda, RUT N° 53.320.617-4, según se acreditará, domiciliada para estos efectos en Avenida Salvador Allende N° 314, Baquedano, Sierra Gorda, Región de Antofagasta, a S.S., respetuosamente digo:

En la representación que invisto y en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, deduzco querella criminal por el delito de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS**, previsto y sancionado en el artículo 233 N°3 del Código Penal, en relación con el artículo 238 inciso final del Código Penal, **sin perjuicio de otros delitos que resulten en la investigación, en contra de todos aquellos quienes resulten responsables**, sean como autores, cómplices o encubridores, en mérito de los antecedentes de hecho y de derecho que expongo a continuación:

I.- HECHOS

1. La Fundación Cultural de Sierra Gorda es una persona jurídica sin fines de lucro vinculada a la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, que administra recursos provenientes de subvenciones municipales, aportes ministeriales, recursos de gobiernos regionales y donaciones de empresas privadas, destinados al financiamiento de programas culturales y sociales en beneficio de la comunidad local.
2. Mediante escritura pública de fecha 24 de diciembre de 2012, número de repertorio 4095/2012 se constituyó, y aprobaron los estatutos de la Fundación Cultural de Sierra Gorda, destinada a la promoción y difusión del arte y la cultura, regida por las disposiciones del párrafo primero del título VI de la Ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y por las disposiciones del título XXXIII del libro primero del Código Ci
3. vil.
4. Dicha entidad para su funcionamiento, ha recibido desde su constitución de forma anual una subvención municipal por parte de la Ilustre Municipalidad

de Sierra Gorda, en virtud de un presupuesto que es aprobado por el Honorable Concejo Municipal año a año.

5. Para el presente año 2025, los recursos asignados a la Fundación han sido entregados a través de dos convenios de transferencia, previa aprobación del Concejo Municipal. El primero de ellos, fue aprobado por decreto exento N° 142/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, cuyo monto total transferido fue de \$150.000.000, contemplado la ejecución del referido presupuesto hasta el 31 de mayo de 2025.
6. El detalle de dicho presupuesto aprobado se encuentra en el decreto exento N° 200/2025, de fecha 18 de febrero de 2025 de la Municipalidad de Sierra Gorda, el cual aprueba los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 12 de febrero de 2025, entre los que se encuentra la aprobación de la transferencia de recursos funcionamiento de la Fundación Cultural de Sierra Gorda hasta mayo 2025, insertándose en él un cuadro detalle de la subvención, divididos en los ítems de “Gastos de Personal”, “Prestaciones de Seguridad Social” y “Gastos Bienes y Servicios de Consumo”, teniendo cada uno de ellos “subitems” o “partidas” en las cuales se debe destinar los recursos aprobados.
7. Pues bien, una vez concluido el periodo de ejecución del comentado convenio, y en el contexto de la revisión que efectuó la Unidad de Control Municipal, dicha unidad emite el oficio N° 19/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, en donde se entregó el resultado de la rendición de gastos presentada por la Fundación Cultural de Sierra Gorda, correspondiente a la comentada subvención municipal periodo enero a mayo de 2025, el cual señala que existe una diferencia a reintegrar en los Items Gastos de Personal por \$2.478.993, Gastos de Bienes y Servicios de Consumo por \$3.832.290 y Prestaciones de Seguridad Social por \$32.471.354, dando un total de \$38.782.637 pesos. La señalada misiva hace presente que con fecha 23 de octubre y a través de oficio N° 44/2025, la Fundación hizo devolución de \$30.000.000 pesos correspondiente subitem “finiquitos” del ítem “prestaciones de seguridad social”, que no fueron ejecutados en el periodo, quedando finalmente **un saldo a reintegrar de \$8.782.637 pesos.**
8. Ante aquello, el actual Secretario Ejecutivo, quien asumió con fecha 05 de noviembre de 2025 y no tuvo injerencia en la administración de dichos fondos, me remite como presidenta del directorio de la fundación un correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2025, en el cual indicó que: *“Por medio de este correo dejo constancia formal de una situación detectada durante el proceso de revisión administrativa solicitado por el Municipio respecto al reintegro de \$8.782.637, señalado en oficio N° 19/2025 de fecha 27 de noviembre del presente año, Ref.: Revisión Subvención Municipal “Proyecto de Funcionamiento de la Fundación Cultural de Sierra Gorda año*

2025” – Periodo Enero a Mayo 2025. Al analizar los antecedentes contables, rendiciones y respaldos correspondientes a dicho periodo, la Fundación no registra documentación suficiente que justifique el uso correcto de esos recursos. La ausencia de respaldos válidos impide acreditar el destino del gasto y abre la posibilidad de que estemos frente a un caso de uso indebido de fondos públicos. Conforme a la normativa aplicable a subvenciones municipales y a las obligaciones de control establecidas por la Contraloría General de la República, esta situación debe ser tratada como una alerta de posible malversación hasta que se pruebe lo contrario mediante auditoría externa. Solicito que esta información sea ingresada formalmente al Directorio y que se instruyan de inmediato las medidas de control, investigación y regularización que correspondan...”

9. Con dicha comunicación se dio cuenta que no existe documentación o respaldo que justifique la rendición del monto ordenado a reintegrar, y que los recursos objetados fueron utilizados para otros fines distintos a los considerados en el presupuesto aprobado, no existiendo certeza precisamente del destino de los mismos.
10. Con todo, en la revisión realizada por el –recién contratado- Secretario Ejecutivo, se detectó la existencia de egresos para servicios de traslado y compra de vestimenta para proyectos externos adjudicados por la Fundación, que si bien se encuentran dentro de sus fines estatutarios, fueron pagados de forma indebida con recursos de la subvención municipal (cuenta Banco Estado) y no con los eventuales recursos que recibiría la Fundación para la ejecución del proyecto, configurándose por ende, en esos casos, una aplicación pública diferente.
11. Es más, tras conversaciones con el Secretario Ejecutivo, se ha hecho presente también, que su revisión aún no considera los fondos públicos y privados recibidos de otras instituciones, como GORE o aportes de empresas.
12. Es así, que, para ilustrar al tribunal de S.S., se debe contextualizar que durante los años 2021 a 2025, la Fundación operó al menos dos cuentas corrientes:
 - a) Una cuenta corriente en **Banco Estado número 70100000278**, destinada **exclusivamente** a recibir subvenciones municipales, cuya finalidad específica era el pago de honorarios del personal, leyes sociales y bienes y servicios básicos (luz, agua, servicios esenciales), conforme a los acuerdos de subvención celebrados con la Municipalidad.
 - b) Una cuenta corriente en **Banco Santander número 68966213**, destinada a recibir recursos de **convenios y proyectos específicos** con organismos públicos (por ejemplo, Ministerio de las Culturas, gobiernos regionales) y donaciones de empresas privadas (entre ellas, Minera Centinela y Lomas

Bayas), asociados a proyectos determinados, respecto de los cuales la Fundación debía rendir cuenta documentada.

13. Con fecha 5 de noviembre de 2025, asumió el cargo el nuevo Secretario Ejecutivo de la Fundación, luego de la salida de dos secretarios ejecutivos, el primero el Sr. **MICHAEL DÍAZ BRITO**, cuyo periodo fue desde julio de 2021 a septiembre de 2025, y el SR. **LUIS LARREA ARAYA**, cuyo periodo comprendió los meses de septiembre a octubre de 2025.

14. Al asumir sus funciones, el nuevo Secretario Ejecutivo, constató que la institución presentaba una estructura administrativa y financiera precaria, sin adecuados controles internos, con equipamiento computacional obsoleto y una deficiente trazabilidad de los movimientos bancarios, rendiciones y respaldos contables, los cuales mantenían un patrón de conducta, los cuales me los informó, tomando conocimiento de aquello en mi calidad de Presidente de la Fundación.

En dicho contexto, se identificaron como funcionarios claves:

- a) Doña Soledad Chacón Labbé, contadora de la Fundación; y
- b) Don Rodrigo Alegre Alay, encargado de control de gestión y/o proyectos; ambos con experiencia en materias contables y financieras, quienes tenían manejo directo de las chequeras y de las rendiciones de cuentas ante la Municipalidad y otros organismos.

REVISIÓN DE CARTOLAS Y CHEQUERAS: DEPÓSITOS Y MOVIMIENTOS INUSUALES

15. A comienzos de noviembre de 2025, se solicitó a la contadora las cartolas bancarias del año 2025 y las respectivas chequeras de las cuentas corrientes de Banco Estado y Banco Santander.

16. Al revisar la cartola de la cuenta corriente de Banco Estado, el querellante advirtió la existencia de depósitos por montos ínfimos e inusuales, tales como depósitos de \$1 peso, \$1.600 pesos, \$3.500 pesos y otras sumas menores, que carecían de justificación operativa racional para una entidad que administraba importantes subvenciones anuales.

17. Al consultar por estos depósitos a la funcionaria que manejaba la chequera, ésta señaló que respondían a “cuadraturas de rendición de montos”, esto es, que se efectuaban **depósitos simbólicos** para ajustar diferencias en las rendiciones de cuentas, sin que se exhibiera respaldo documental suficiente ni se explicara su necesidad desde el punto de vista contable.

18. Se pudo observar además que las rendiciones que se presentaban a la Municipalidad y a otros organismos sólo exhibían montos globales, omitiendo un detalle desagregado de los gastos, lo que impedía verificar el destino preciso de los fondos y ocultaba movimientos entre cuentas.

19. Frente a estas irregularidades, tomé conocimiento que el Secretario Ejecutivo comenzó a requerir explicaciones a la contadora Soledad Chacón

Labbé y al encargado de control de gestión Rodrigo Alegre Alay, solicitándoles aclarar programas, gastos específicos y rendiciones de proyectos, así como la documentación de respaldo.

20. Ante tales requerimientos, ambos funcionarios empezaron a contradecirse mutuamente, imputándose errores recíprocamente y entregando versiones divergentes sobre el origen, destino y forma de rendición de diversas operaciones, lo que aumentaron las sospechas sobre la existencia de desviaciones de fondos.

21. De la revisión cruzada de la información bancaria y contable, se pudo advertir, preliminarmente, la existencia de una “bicicleta financiera” que vendría operando desde años anteriores, consistente, en términos generales, en lo siguiente:

- a) Utilizar recursos provenientes de la subvención municipal (cuenta Banco Estado) para cubrir gastos que correspondían ser pagados con recursos de proyectos y donaciones (cuenta Banco Santander).
- b) Emitir cheques desde la cuenta de Banco Santander que luego aparecían como “nulos” en la chequera, mientras que el mismo gasto se financiaba, de hecho, con cargo a la cuenta de Banco Estado. Los cuales eran firmados por el secretario y tesorero de la fundación, eludiendo el control de mi rol como presidenta.
- c) Efectuar depósitos por montos pequeños e incoherentes en una u otra cuenta para “cuadrar” las cifras de las rendiciones, de manera que las cuentas aparecieran formalmente equilibradas, ocultando el desvío de recursos.

CASO CONCRETO DE COMPRA DE VESTUARIO POR \$4.700.000 APROX. CON FONDOS DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL

22. Dentro de las operaciones revisadas, se detectó una operación especialmente significativa: la compra de vestuario por un monto aproximado de \$4.700.000 destinada a una agrupación de “caporales”, ajena al objeto propio de la Fundación y cuyos beneficiarios no correspondían al personal ni a los fines institucionales financiados con subvención municipal.

23. De los antecedentes que obran en poder de la Fundación, como cotizaciones, órdenes de compra y facturas, se desprende que:

- a) La cotización del vestuario se realizó en el mes de julio de 2025.
- b) El pago de la ropa se efectuó mediante cheque con fecha 19 de agosto de 2025, aunque en la documentación existen dos cotizaciones previas, por montos aproximados de \$2.400.000 y \$2.900.000, con cheques posteriormente anulados, emitiéndose finalmente una operación por \$4.700.000.

- c) La entrega efectiva del vestuario a la agrupación beneficiaria solo se produjo en la última semana de noviembre de 2025, luego de que el Secretario Ejecutivo exigiera explicaciones y la entrega de las mercaderías compradas.
24. Consta en la contabilidad interna y en las cartolas que esta compra de vestuario no fue financiada con recursos de proyectos asociados a la cuenta Banco Santander, sino que su pago fue realizado con fondos de la subvención municipal depositados en la cuenta de Banco Estado, específicamente con cargo al ítem de honorarios de computación, lo que generó un déficit que se estiman, al cierre de 2025, en aproximadamente \$35.000.000 pesos, que se pretendía cubrir mediante un acuerdo posterior con el Municipio.
25. Tomé conocimiento que, al ser confrontados por el Secretario Ejecutivo a la contadora Soledad Chacón y a el encargado de control Rodrigo Alegre, reconocieron la operación y manifestaron que la decisión de financiar esta compra con fondos de subvención municipal obedecía a órdenes impartidas por el entonces Secretario Ejecutivo don MICHAEL DÍAZ BRITO, quien habría instruido el uso de recursos municipales para gastos ajenos al objeto de la subvención, bajo el entendido de que luego “se cuadrarían” con recursos provenientes de otras cuentas. Situación que al parecer era una conducta habitual en la fundación, bajo las distintas administraciones, antecedentes que aún nos encontramos investigando, pero estos hechos pueden ser solo la punta de un iceberg de incommensurables dimensiones.
- USO DE FONDOS MUNICIPALES PARA PAGAR SERVICIOS Y BENEFICIOS PRIVADOS**
26. En la misma revisión, se detectaron otros gastos pagados con cargo a la cuenta de subvención municipal (Banco Estado), sin respaldo contractual o con beneficiarios particulares que no guardan relación con los fines públicos de la Fundación, entre ellos:
- a) Servicios de computación prestados durante varios meses por un proveedor externo, sin contrato escrito, por montos que en su conjunto superan los **\$5.000.000**, que, por su cuantía, debieron ser objeto de procedimientos de contratación y control formal por parte de la Dirección de Control Municipal. Estos pagos generaron una deuda vigente de aproximadamente **\$11.000.000**, cuya regularización debió ser planteada ante el Concejo Municipal, todo en infracción a lo dispuesto en la ley 19.886, y que extrañamente pasaron el control de la Dirección de Control de nuestro municipio, órgano encargado de la revisión de las rendiciones de cuentas de las subvenciones municipales.
 - b) Gastos en combustibles, pasajes, fletes, bodegajes y otros ítems, igualmente pagados con cargo a la subvención municipal, aun cuando la

Fundación **no posee vehículos propios** ni existe justificación funcional documentada que explique tales consumos, lo que evidencia la utilización de la cuenta de subvención como caja pagadora de gastos no autorizados ni vinculados al objeto público financiado.

Parte de estos gastos se encuentran respaldados en documentos internos denominados “Fondos por rendir” a nombre de don MICHAEL DÍAZ BRITO en circunstancias que el contrato del Secretario Ejecutivo no contemplaba la existencia de ítems de caja chica ni mecanismos formales de rendición de gastos personales, lo que refuerza la hipótesis de un uso discrecional y no autorizado de los caudales públicos.

MECÁNICA DE LOS “CHEQUES NULOS” Y DOBLE PAGO ENTRE CUENTAS BANCO ESTADO Y BANCO SANTANDER

27. Se constató un patrón reiterado de emisión de cheques que aparecían en la chequera de Banco Santander como “nulos”, mientras que en las cartolas de Banco Estado aparecían cargos por montos idénticos o muy similares en fechas cercanas, lo que permite inferir que:
 - a) Se informaba o rendía a determinados terceros (por ejemplo, empresas mineras donantes o servicios públicos) que un determinado pago se había realizado con cargo a la cuenta de proyectos o donaciones (Banco Santander), exhibiendo el cheque respectivo.
 - b) Luego, dicho cheque era anulado contablemente en Santander, sin registrarse cargo efectivo a esa cuenta; y
 - c) El pago real se efectuaba con un cheque de Banco Estado, esto es, con fondos de subvención municipal, produciéndose así una sustracción encubierta de caudales públicos mediante la apariencia de haber sido pagados con fondos privados o de proyectos específicos. A la fecha, desconozco si la dirección de control municipal puedo constatar el cargo en la cuenta corriente, y si observó cargos sin respaldo en la cuenta que recibía la subvención, situación que será solicitada informar a la brevedad posible a la directora a cargo.
28. Un ejemplo ilustrativo se observa en un cheque por la suma aproximada de **\$1.071.000**, fechado el 5 de agosto de 2025, que figura como “nulo” en la chequera de Banco Santander, pero respecto del cual se constata un movimiento de salida por monto equivalente en la cartola de Banco Estado entre fines de agosto y comienzos de septiembre de 2025, operación que refleja el esquema descrito.
29. Esta modalidad se repite en diversos ítems, lo que permite concluir que, de manera sistemática, los funcionarios responsables sustrajeron recursos de la cuenta de subvención municipal para financiar compromisos que debían

ser cubiertos con otros fondos, encubriendo la operación mediante cheques nulos y depósitos menores utilizados para cuadrar la contabilidad.

30. De acuerdo con la información verbal y documental recopilada, la Fundación habría administrado en los años 2017 y 2018 del orden de \$800.000.000 anuales aproximadamente, a través de las mismas cuentas, manteniendo un funcionamiento financiero similar al observado en 2025, lo que hace presumir con alto grado de probabilidad, que el sistema de desvío y sustracción de caudales podría extenderse a ejercicios anteriores al año 2021.
31. No obstante, la presente querella se centra inicialmente en los hechos directamente verificados durante el año 2025, en los cuales se ha podido identificar, a lo menos, la sustracción y aplicación indebida de recursos públicos por un monto preliminar que asciende a **\$8.782.637 pesos**, sin perjuicio de que la investigación penal del Ministerio Público determine el total efectivamente malversado en los últimos cinco años.
32. La información obtenida permite atribuir un rol activo en la ejecución de estos hechos, en lo esencial, a:
- a) Doña Soledad en su calidad de **contadora** y responsable del manejo contable y de chequeras, quien intervino en la emisión de cheques, en la calificación de cheques “nulos”, en la elaboración de rendiciones globales sin detalle y en el registro de operaciones que encubren la sustracción de fondos.
 - b) Don Rodrigo, en su calidad de encargado de **control de gestión y/o proyectos**, quien participó en la estructuración de rendiciones, en la justificación de gastos ante el Municipio y otros organismos, y que, según su propio reconocimiento, actuó siguiendo instrucciones de sus superiores, contribuyendo a la ejecución del esquema descrito.
 - c) Don Michel, **ex Secretario Ejecutivo** de la Fundación, quien habría impartido órdenes directas para usar los fondos de subvención municipal en compras y pagos ajenos a su destino legal (como la compra de vestuario por \$4.700.000 para la mencionada agrupación de caporales), confiando en que luego se “cuadrarían” los montos con otros recursos.
33. Asimismo, se consigna que el Directorio de la Fundación estaba conformado por una Presidenta, un Tesorero y el Secretario Ejecutivo, todos con calidad de firmantes de cheques. Sin embargo, durante el año 2025, en la práctica, se burló la firma de la Presidenta, operando las cuentas en la mayoría de los casos con las únicas firmas del Secretario Ejecutivo y del Tesorero.
34. Consta también que al abogado asesor de la Fundación se le ocultó información relevante, al punto que la propia contadora reconoció que le habían instruido no proporcionarle determinados antecedentes, lo que evidencia una intención deliberada de impedir controles y de mantener la sustracción fuera del conocimiento de quienes podían denunciarla.

35. En consecuencia, de acuerdo a los antecedentes preliminares, el perjuicio económico para la Fundación Cultural de Sierra Gorda, aún es indeterminado, pues se debe aún investigar y calcular sobre los años anteriores, sumado a todos los antecedentes que arroje la investigación que realizará el Ministerio Público sobre otros recursos recaudados y no enterados, debiendo los hechos ser investigados para verificar su calidad jurídica.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Los hechos descritos configuran, en concepto de esta parte, el delito de malversación de caudales públicos previsto en el artículo 233 Nº 3 del Código Penal, en relación con el artículo 238 del mismo cuerpo legal, vigente tras las modificaciones introducidas, entre otras, por la Ley Nº 21.121.
2. El artículo 233 del Código Penal sanciona al empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substrajere o consintiere que otro los substraiga, graduando la pena según el monto de lo sustraído; para el Nº 3 la pena se aplica cuando el valor excede de determinado umbral de 40 unidades tributarias mensuales.
3. Por su parte, el artículo 238 del Código Penal extiende las disposiciones sobre malversación a quienes administran o se hallan encargados de fondos, rentas o efectos municipales, o pertenecientes a establecimientos públicos de instrucción o beneficencia, elevando la penalidad cuando el monto excede de 400 UTM.
4. Por excepción, *ratione objecto*, el artículo 238 extiende la sanción de estos delitos a toda persona, empleado público o particular, que "por cualquier concepto" se halle "encargada" de fondos municipales o pertenecientes a una institución pública de instrucción o beneficencia. En este caso, la relación del empleado o del particular con la cosa no debe provenir exclusivamente del reglamento o la ley, y puede fundarse en una orden administrativa dada por el funcionario competente. Lo relevante es la naturaleza y finalidad de los fondos.
5. La Fundación administra recursos provenientes de subvenciones municipales y programas públicos, los cuales constituyen caudales públicos o, al menos, fondos municipales sujetos a rendición. Por mandato del artículo 238 del Código Penal, las disposiciones del párrafo de malversación se aplican expresamente a quienes se hallan encargados de dichos fondos, aun cuando no tengan la condición formal de funcionario público de planta o contrata.
6. En consecuencia, tanto el ex Secretario Ejecutivo, como la contadora y el encargado de control de gestión de la Fundación, en cuanto tenían a su cargo

la administración, disposición y rendición de los recursos municipales transferidos a la entidad, pueden ser sujetos activos idóneos del eventual delito de malversación previsto en los artículos 233 Nº 3 y 238 del Código Penal.

7. Siguiendo el elemento del tipo, según el Diccionario, por caudales hemos de entender los bienes de cualquier especie, y principalmente el dinero; y por efectos, cualquier documento o valor mercantil, sea nominativo, endosable o al portador. Se entiende por caudales públicos todos aquellos bienes o valores que integran el patrimonio del Estado, sus servicios, municipalidades o entes que gestionan recursos públicos, con independencia del banco o cuenta en que se encuentren depositados, siempre que estén afectos a un destino público o sujeto a rendición ante un órgano estatal.
8. En el caso *sub lite*, los fondos transferidos por la Municipalidad a la cuenta corriente de la Fundación en Banco Estado conservan la calidad de caudales municipales y, por tanto, de caudales públicos para efectos penales. Lo mismo rige para aquellos recursos que, aun ingresando a una cuenta de proyectos o donaciones (Banco Santander), están sometidos a régimen de rendición ante órganos públicos.
9. La utilización de esos recursos para compras de vestuario ajenas al objeto de la subvención, pagos de servicios de computación sin contrato, y otros desembolsos no autorizados, además de los traspasos encubiertos entre cuentas (mediante cheques “nulos” y depósitos simbólicos), importa su distracción y sustracción del destino público que la normativa les asigna, verificándose el elemento objetivo de la malversación.
10. En cuanto al tipo subjetivo, en la especie el o los agentes han obrado con dolo directo, pues han ejecutado conductas enderezadas directamente a satisfacer las exigencias del tipo.
11. En relación al objeto materia del delito, son los caudales o efectos públicos; en la especie no cabe duda que los recursos son públicos.
12. El delito se encuentra consumado.

POR TANTO, con el mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, **SOLICITO A S.S.** tener por interpuesta querella criminal **en contra de todos aquellos quienes resulten responsables**, sean como autores, cómplices o encubridores, por los delitos ya señalados, sin perjuicio de otros delitos que resulten de la investigación; admitirla a tramitación, remitir los antecedentes al Ministerio Público, y en definitiva condenar a quienes resulten responsables a las máximas penas que la ley contempla para este tipo de delito, y al pago de las costas de la causa.

PRIMER OTROSI: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito que se practiquen por parte del Ministerio Público las siguientes diligencias:

1. Se solicite al Laboratorio de Criminalística Regional de la Policía de Investigaciones de Chile que realice un informe pericial contable que determine el monto malversado y forma de comisión; identifique desvíos entre cuentas (Banco Estado ↔ Banco Santander); analice la mecánica de “cheques nulos” y pagos cruzados; determine pagos sin respaldo, gastos improcedentes y rendiciones fraudulentas; identifique eventuales falsificaciones o adulteraciones en documentación contable.
2. Se solicite al Laboratorio de Criminalística Regional de la Policía de Investigaciones de Chile que realice peritaje de cotejo de firmas de los cheques aludidos.
3. Se ubique, tome declaración y aperciba conforme al artículo 26 del Código Procesal Penal, a don Juan Alarcón Ramos, actual Secretario Ejecutivo, en calidad de testigo.
4. Se ubique, tome declaración y aperciba conforme al artículo 26 del Código Procesal Penal, a doña Soledad Salomé Chacón Labbé, RUT 10.744.246-4, encargada de contabilidad, mail contabilidad@fundacionculturalsq.cl, en calidad de testigo, quien es persona de interés en esta investigación.
5. Se ubique, tome declaración y aperciba conforme al artículo 26 del Código Procesal Penal, a don Rodrigo Patricio Alegre Alay, RUT 17.011.094-3, encargado de proyectos y control, mail proyectos@fundacionculturalsq.cl, en calidad de testigo, quien es persona de interés en esta investigación.
6. Se ubique, tome declaración y aperciba conforme al artículo 26 del Código Procesal Penal, a don MICHAEL DIAZ BRITO, en calidad de testigo, quien es persona de interés en esta investigación.
7. Se ubique, tome declaración y aperciba conforme al artículo 26 del Código Procesal Penal, a doña Deborah Paredes Cuevas, en calidad de testigo, en su calidad de ex Presidenta de la Fundación.
8. Requerimiento de información bancaria (levantamiento de secreto bancario). Oficiar a Banco Estado y Banco Santander para que remitan: Copias certificadas de todas las cartolas mensuales de las personas de interés; imágenes de todos los cheques girados, sean cobrados, protestados o anulados; registros de depósitos en efectivo, transferencias electrónicas y movimientos internos, identificación de personas autorizadas para firmar y sus vigencias.
9. Se tome declaración a las personas del directorio actual de la Fundación: Yo como actual Alcaldesa de Sierra Gorda y por lo tanto Presidenta de la Fundación, al Tesorero don Yerko Cristian Aguilar Vargas y doña Esmirna Teresita Campos López en su calidad de secretaria.

10. Se obtenga información mediante el sistema de interconexión con el Servicio de Impuestos Internos, sobre rentas, bienes e inversiones que registren las personas de interés.
11. Se obtenga información de la base de datos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de los bancos e instituciones bancarias y financieras en que las personas de interés registren productos y, en su caso, oficiar a dichas instituciones a fin de que remitan información sobre si mantienen cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo, fondos mutuos u otros productos de inversión.
12. Decretar un Peritaje Informático respecto de equipos computacionales usados por los funcionarios investigados; correos institucionales; historias de acceso, borrado de archivos, perfiles de usuario y logs de actividad.
13. Orden de investigar amplia a la Bridec de policía de Investigaciones.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S. Acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: **Solicito a S.S.** conforme a lo dispuesto en el artículo 111 inciso segundo del Código Procesal Penal, remitir esta querella al Ministerio Público.

POR TANTO,

SOLICITO A US. Acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSÍ: **Solicito a S.S.** Tener por acompañado los siguientes documentos que acreditan mis facultades para representar a la Fundación Cultural de Sierra Gorda:

1. Estatutos de la Fundación Cultural de Sierra Gorda.
2. Acta de sesión extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2025, reducida a escritura pública, donde consta ratificación y conformación de Directorio.
3. Resolución 30 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

POR TANTO;

SOLICITO A SS.: Se tenga presente.

CUARTO OTROSÍ: **Solicito a S.S.** tener presente que vengo en conferir patrocinio y poder al abogado don Diego Villegas Rojas, cédula de identidad N° 17.939.312-3, de mismo domicilio, con las facultades contenidas en Mandato Judicial, otorgado por escritura pública ante notario, de fecha 09 de octubre de 2025., cuya copia se adjunta al presente.

POR TANTO,

SOLICITO A US. tenerlo presente.

QUINTO OTROSÍ: **Solicito a S.S.** disponer que las resoluciones que se dicten en estos autos sean notificadas a través de la siguiente dirección de correo electrónico:
abogadodiegovillegas@gmail.com

POR TANTO,

SOLICITO A US. Tenerlo presente.